

RES. 2721/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002212, Ents. N° 1444/2020 y 1445/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados e individuales de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados e Individuales al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados e individuales; y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Abstención de Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y su subsidiaria, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados y de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros consolidados. Debido a lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- **Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.** (Publicación de Estados Financieros)

Bases para la abstención de opinión

1. Propiedad, Planta y Equipo
 - . AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo a lo establecido en la Sección 27, párrafo 7 de la NIIF para PYMES, si bien se verificaron indicios de deterioro

de estos activos. El valor neto expuesto de dicho capítulo en los estados financieros consolidados asciende a \$ 9.006.185.996, importe que representa el 97,19% del Activo Total.

.El Organismo no cuenta con inventario actualizado de la Propiedad, Planta y Equipo y durante el ejercicio no se han realizado relevamientos, en especial de Terrenos y Edificios y Material Rodante.

.La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro "Terrenos y Edificios", cuyo valor contable consolidado neto asciende a \$ 1.070:057.010.

.Con relación a los bienes reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N°17.930 de fecha 23/12/2005, el Ente no dispone de información respecto de la integridad y valuación de los mismos ni documentación de su recuento físico.

2. Contingencias

La deuda por el juicio entablado por la Intendencia Departamental de Salto se revela en la Nota 18 a los Estados Consolidados por un importe aproximado de \$ 501:900.000. El mismo incluye la deuda por contribución urbana, suburbana y rural. Respecto de las primeras la Suprema Corte de Justicia expresó que AFE es sujeto pasivo del tributo. Por lo expuesto AFE debió haber registrado la provisión respecto a la deuda por contribución urbana y suburbana con la Intendencia Departamental de Salto, si bien el Organismo no la tiene cuantificada en forma discriminada.

3. Inversiones

AFE es propietaria del 51% de Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. (SELF SA.). Dicha empresa presenta indicios de deterioro que son mencionados en su Nota N° 1.4 a los estados financieros al 31/12/2019, siendo el resultado del ejercicio negativo en \$ 144:132.779 y sus pérdidas acumuladas \$ 472:205.268.

Dichos importes representan el 19% de la parte mayoritaria del resultado del ejercicio consolidado de AFE y el 5% de los resultados acumulados consolidados.

Por otra parte se señala que existen algunas líneas férreas inhabilitadas para funcionar por un período debido al Proyecto Ferrocarril Central y que no se ha podido recuperar el tráfico de clinker portland. A efectos de mantener la viabilidad del negocio, AFE está comprometida a realizar aportes a su subsidiaria, tal como lo efectuó en los últimos ejercicios.

AFE no revela esta situación en sus notas a los estados consolidados.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros consolidados

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de AFE y su subsidiaria.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descritos en la sección

Bases para la Abstención de Opinión, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros consolidados.

Este Tribunal es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

AFE no realizó la publicación de sus Estados Financieros correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación con el Dictamen del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

cr

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Abstención de opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados de Resultado, de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros individuales. Debido a lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de AFE y su subsidiaria SELF S.A..

Bases para la abstención de opinión

1. Propiedad, Planta y Equipo

.AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que integran la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo a lo establecido en la Sección 27, párrafo 27.7, de la NIIF para PYMES, si bien se verificaron indicios de deterioro de estos activos. El valor neto expuesto de dicho capítulo, en los estados financieros individuales, totaliza \$ 8.664:515.848, importe que representa el 96,98% del Activo Total del Organismo.

.El Organismo no cuenta con inventario actualizado de la Propiedad, Planta y Equipo y durante el ejercicio no se han realizado relevamientos, en especial de Terrenos y Edificios y Material Rodante.

.La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios”, cuyo valor contable asciende a \$ 1.070:057.010.

.Con relación a los bienes reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley No.17.930 de fecha 23/12/2005, el Ente no dispone de información respecto de la integridad y valuación de los mismos ni de documentación de su recuento físico.

2. Contingencias

La deuda por el juicio entablado por la Intendencia Departamental de Salto se revela en la Nota 18 a los Estados Consolidados por un importe aproximado de \$ 501:900.000. El mismo incluye la deuda por contribución urbana, suburbana y rural. Respecto de las primeras la Suprema Corte de Justicia expresó que AFE es sujeto pasivo del tributo. Por lo expuesto AFE debió haber registrado la provisión respecto a la deuda por contribución urbana y suburbana con la Intendencia Departamental de Salto, si bien el Organismo no la tiene cuantificada en forma discriminada.

3. Inversiones

AFE es propietaria del 51% de Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. (SELF SA.) y expone su inversión en los Estados financieros individuales al 31/12/2019 por \$ 136:098.012. Dicha empresa presenta indicios de deterioro que son mencionados en su Nota N° 1.4 a los estados financieros al 31/12/2019, siendo el resultado del ejercicio negativo en \$ 144:132.779 y sus pérdidas acumuladas \$ 472:205.268. Por otra parte se señala que existen

algunas líneas férreas inhabilitadas para funcionar por un período debido al Proyecto Ferrocarril Central y que no se ha podido recuperar el tráfico de clinker portland. A efectos de mantener la viabilidad del negocio, AFE está comprometida a realizar aportes a su subsidiaria, tal como lo efectuó en los últimos ejercicios.

AFE no revela la situación mencionada en sus notas a los estados consolidados.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros individuales

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descritos en la sección *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros individuales.

Este Tribunal es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

cr

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto N° 73/017 de 20/03/2017, aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2017, vigente para el ejercicio 2019 por prórroga automática (Artículo 228 de la Constitución de la República) y en la Ordenanza N° 92, de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República y Artículo 103 del TOCAF (Intervención preventiva).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 (Omisiones en la información de la página web institucional).
- Artículos 2 y 6 del Decreto de Presupuesto N° 73/017 de 20/03/2017 y Artículo 17 del TOCAF.
- Decreto N° 73/17 de 20/03/2017 - Asignaciones Presupuestales.

- Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018.

Asimismo, la Contadora Delegada y el Tribunal de Cuentas, observaron entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos del TOCAF 13, 15, 48 literal c), 64 y 68 inciso 3°, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de AFE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2019 y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestal está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si el Estado de Ejecución Presupuestal representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República y Artículo 103 del TOCAF (Intervención preventiva).**

En la muestra seleccionada se constató que se dio curso a 6 órdenes de pago, por un total de \$ 55.577, de los meses de octubre y diciembre de 2019, sin contar con la intervención dispuesta en los artículos citados.

- **Artículo 5 de la ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 - Información página web institucional**

No se dio cumplimiento con relación a la siguiente información requerida en la normativa, entre otros:

Estructura orgánica; remuneración mensual nominal de todos los funcionarios; viáticos recibidos y su utilización; listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo, incluyendo a todas las personas que integren la delegación;

Presupuestos y ejecuciones de los mismos; número y tipos de auditorías; indicadores de gestión de evaluaciones del desempeño académico y/o administrativo e información sobre política de seguridad y protección de datos, entre otros.

- **Artículos 2 y 6 del Decreto de Presupuesto N° 73/017 de 20/03/2017, vigente por prórroga automática y artículo 17 del TOCAF.**

.AFE comprometió gastos por montos superiores a las asignaciones presupuestales de los Grupos 0, 2, 3, 6 y 7 del Presupuesto Operativo y del Grupo 2 del Presupuesto de Inversiones por \$ 83:007.869 y \$ 5:729.491, respectivamente.

.Durante el ejercicio 2019 los importes imputados a los Objetos del gasto 262 “Impuestos indirectos” y 263 “Tasas y Otros” excedieron las asignaciones autorizadas en \$296.271 y \$30.819.932, respectivamente. De acuerdo al Presupuesto mencionado las asignaciones de dichos renglones son partidas no limitativas, por lo que debieron haberse adecuado durante el ejercicio, según lo previsto en el Artículo 6 del Decreto de Presupuesto N°73/17 de 20/03/2017, vigente por prórroga automática.

- **Decreto N° 73/17 de 20/03/2017 - Asignaciones Presupuestales**

Entre las asignaciones presupuestales, se incluyó “Variación de capital de Trabajo” por \$ 5:252.667, partida que no corresponde a un crédito presupuestal autorizado de acuerdo al Decreto vigente.

- **Numerales 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.7 de la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018**

-En relación al Cuadro 2: “Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y su costo resultante”, la información

remitida no contiene la explicación de los desvíos presentados, ni informa las inversiones cuantificadas en unidades físicas.

-Respecto del Cuadro 3: “Ejecución del Presupuesto con relación a los Ingresos”, el mismo no se presenta abierto por programa.

-En el Cuadro 7: “Conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal correspondientes a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los estados financieros”, se presentó únicamente la conciliación de los gastos correspondientes a Remuneraciones, SRV, viáticos, Cargas Legales y Beneficios al personal de la Contabilidad Patrimonial con las imputaciones al Grupo 0 “Retribuciones Salariales”.

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados con la presentación de los estados, la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y las disposiciones vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones, que deberá atender el Organismo, y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los estados financieros

Los estados financieros individuales y consolidados de AFE y su subsidiaria SELF S.A., correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 88/20 de fecha 15/04/2020, según consta en Acta N° 2 y remitidos a este Tribunal con fecha 28/04/2020, cumpliendo con el plazo otorgado en forma excepcional por el Tribunal de Cuentas.

Dichos estados se presentan de acuerdo a la NIIF para Pymes y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89.

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 89/20,

de fecha 15/04/2020, según consta en Acta N° 2 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 28/04/2020.

2 Evaluación de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal, permitió constatar, además de lo señalado en el dictamen, las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 AFE no ha realizado el recuento físico de la totalidad de los bienes de cambio ni ha verificado su valuación de acuerdo a la Sección 13, párrafo 13.4 de la NIIF para Pymes.

2.2 No se informan las características de los bienes dados en comodato, su valor contable ni la incidencia de estos bienes en el total de la Propiedad, Planta y Equipo, según lo expresado en las Notas 21 y 20 a los Estados Consolidados e Individuales, respectivamente.

En las notas mencionadas, la información expuesta de el “Comodato de cultivo” en Montevideo, no coincide con la documentación aportada por AFE, en cuanto su situación y ubicación.

Por otra parte, la Asesoría Jurídica Notarial de AFE no cuenta con un detalle de los comodatos vigentes al 31/12/2019.

2.3 AFE no cuenta con cobertura de seguros para la totalidad de sus activos, entre ellos la mayoría de los Edificios, Bienes de cambio y Material Rodante.

3 Recomendaciones

3.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplidas

El Organismo ha cumplido con las recomendaciones de ejercicios anteriores en el sentido que se regularizaron los depósitos por cobranzas en Tesorería del Organismo, no se incluyeron las Trasposiciones de ejercicios anteriores en las asignaciones presupuestales y las Retribuciones de los asesores cumplen lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18/09/2002.

3.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores - No cumplidas

3.2.1 No se establecieron los mecanismos que permitan comparar el saldo contable correspondiente a Propiedad, Planta y Equipo y la inversión en SELF S.A., con su importe recuperable, de acuerdo con lo establecido en la Sección 27 de la NIIF para PYMES.

3.2.2 No se efectuó un registro detallado y actualizado que identifique todos los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, en especial de Edificios y Terrenos y Material Rodante ni se realizó, durante el ejercicio, recuento físico de los mismos ni verificado la valuación.

3.2.3 No se regularizó la situación de los bienes propiedad de AFE que fueron cedidos en préstamo al MTOP por Resolución de Directorio N° 163/03 de 12/03/2003 y reintegrados al Organismo en el 2006, por lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de 31/12/2005.

3.2.4 No se realizó una base de información de inmuebles que permita corroborar la integridad y propiedad de dichos bienes pertenecientes a AFE.

3.2.5 No se determinaron los adeudos con las Intendencias por concepto de Contribución Inmobiliaria y no se procedió a su registro contable.

3.2.6 No se ha realizado recuento físico de la totalidad de los bienes de cambio ni se han valuado de acuerdo a la Sección 13 de la NIIF para Pymes. (Numeral 2.1 de este Informe).

3.2.7 No se consideró lo dispuesto en la Sección 17 párrafos 17.31 y 17.32 de la NIIF para PYMES, en relación a los bienes en comodatos. (Numeral 2.2).

3.2.8 No se reveló la información correspondiente al “Comodato de Cultivo” sito en Florida, expuesta en las Notas 21 y 20 a los estados financieros consolidados e individuales respectivamente. (Numeral 2.2).

3.2.9 No se contrató cobertura de seguros para la totalidad de sus activos, entre ellos la mayoría de sus Edificios, Bienes de cambio y Material rodante. (Numeral 2.3).

4.3 Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.3.1 Realizar un inventario valuado de los bienes de uso cedidos en comodato y exponerlos en los estados financieros en forma separada de aquellos que se encuentran en explotación por parte del organismo (Numeral 2.3).

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

cr

Montevideo, 30 de diciembre de 2020

Señor
Ministro de Educación y Cultura
Dr. Pablo Da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2020-17-1-0002212
Ents. Nos. 1444/2020 y 1445/2020
Of. N° 5818/2020

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2019 de la Administración de Ferrocarriles del Estado, verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley No. 18.172 de 31/08/07 y 17 de la Ley No. 17.904 de 07/10/05, en la redacción dada por artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

El Tribunal de Cuentas ha verificado que dicho Organismo no concertó gastos de publicidad en radio y televisión durante el Ejercicio 2019.

Es cuanto corresponde informar.

Saludamos a Usted atentamente.

cr